

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante auto de septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), se requirió, a la parte interesada por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del proveído para que cumpla con lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de fecha marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a la notificación del demandado, sin que a la fecha hubiese atendido tal requerimiento.*

*Armenia Quindío, noviembre dieciocho (18) de 2021*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA  
Secretaria*

**Rad. (63001311000420210004400)  
Unión Marital hecho  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, noviembre diecinueve (19) de dos  
mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA MONTOYA ARENAS, contra CARLOS URREA BARCO.

Efectivamente, el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha en que se profirió auto de septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se requirió a la parte interesada para que, procediera a notificar el demandado, de acuerdo a lo señalado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de fecha marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021), para lo cual, se reitera, se concedió un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de tal proveído.

Así las cosas, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada. No habrá lugar a levantamiento de medidas cautelares toda vez que, no fueron decretadas, así mismo sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c4f82b83d13d7042bd109d51cfa3a917649a272b992da7bf754e3dbb953dfb**

Documento generado en 18/11/2021 06:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>